

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 -Ate

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



11251  
**Resolución Directoral N° -2022**

La Molina,

**16 DIC. 2022**

**Vistos:** El Expediente N° 054430-2022 Informe Legal N° 0287-2022/UGEL N° 06/AAJ de fecha 13 de diciembre de 2022 y demás documentos adjuntos con sesenta y cinco (65) Folios útiles.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante INFORME N° 0722-2022/UGEL06/ADM/EL, remite al Área de Administración los Términos de Referencia para el **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EX SEDE PRINCIPAL, SEDE LA MOLINA, ARCHIVO CENTRAL Y EL ALMACEN DE LA UGEL N 06**, que establece los objetivos, y los requerimientos mínimos que debe cumplir el proveedor, descripción, características básicas para el servicio de seguridad y vigilancia para la ex sede principal, sede la molina, archivo central y el almacén de la UGEL N 06 considerando el abastecimiento, equipamiento, obligaciones, forma de pago y condiciones, así como la supervisión y disposiciones. Por lo que se realiza el Informe de estudio de mercado INFORME N° 001-2022-AJPF/UGEL06, de fecha 23 de septiembre de 2022, donde según las cotizaciones recepcionadas, se confirma que la empresa P & V SEGURIDAD S.A.C., con RUC 20605564527; sí cumplen con lo requerido por nuestra Entidad, y señala las razones técnicas y concluye que existen las condiciones necesarias para realizar la Contratación Directa por Situación de Emergencia derivada del supuesto de Desabastecimiento para la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EX SEDE PRINCIPAL, SEDE LA MOLINA, ARCHIVO CENTRAL Y EL ALMACEN DE LA UGEL N 06;**

Que, según el Informe técnico N° 1461-2022/UGEL.06/ADM/EL de fecha 12 de diciembre de 2022, en el cual se explica las razones técnicas y concluye que existen las condiciones necesarias para realizar la Contratación Directa para la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EX SEDE PRINCIPAL, SEDE LA MOLINA, ARCHIVO CENTRAL Y EL ALMACEN DE LA UGEL N 06;**

Que, mediante Memorando N° 02397-2022-UGEL06/J-ADM de fecha 29 de noviembre de 2022 el responsable del Área de Administración remite el Informe N° 1392-2022/UGEL06/ADM/EL de fecha 29 de noviembre de 2022, donde se solicita la certificación de crédito presupuestal, para la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EX SEDE PRINCIPAL, SEDE LA MOLINA, ARCHIVO CENTRAL Y EL ALMACEN DE LA UGEL N 06;**

Que, mediante Memorándum N° 001471- 2022-UGEL 06/DIR-APP de fecha 30 de noviembre de 2022, el Jefe del Área de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 1279-2022-UGEL.06/APP/EPP, de fecha 30 de noviembre de 2022, donde se otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N°



0410- 2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, por el importe de **S/ 120,450.00 (Ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles)**, para la Contratación Directa del **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EX SEDE PRINCIPAL, SEDE LA MOLINA, ARCHIVO CENTRAL Y EL ALMACEN DE LA UGEL N 06**; por la causal de una Situación de Emergencia derivada del supuesto de Desabastecimiento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000001-2022, de fecha 20 de mayo de 2022, el Jefe del Área de Administración resuelve **APROBAR** la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la UGEL 06 ATE, del Procedimiento de Selección de el **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EX SEDE PRINCIPAL, SEDE LA MOLINA, ARCHIVO CENTRAL Y EL ALMACEN DE LA UGEL N 06"**;

Que, sobre la emergencia sanitaria, el Gobierno Central amplía el estado de emergencia sanitaria hasta marzo del 2022 ante posible tercera ola, mediante la emisión del Decreto Supremo N° 015-2022-SA, prorroga el estado de emergencia sanitaria nacional hasta el 25 de febrero del 2022, debido a las circunstancias que enfrenta el país, preparándose ante una potencial quinta ola de la Pandemia del Covid-19; según dicha disposición corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud) realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú"; así también durante la prórroga declarada en el artículo 1 del referido Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19";

Que, la normativa establece que las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del acotado Decreto Supremo y de los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, N° 010-2020-SA, N° 011-2020-SA, N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 029-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 1461-2022/UGEL06/ADM/EL, de fecha 12 de diciembre de 2022, la responsable del Equipo de Logística solicita opinión legal para la aprobación de la Contratación Directa por Situación de Emergencia derivada del supuesto de Desabastecimiento para atender el **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EX SEDE PRINCIPAL, SEDE LA MOLINA, ARCHIVO CENTRAL Y EL ALMACEN DE LA UGEL N 06"**;

Que, el **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EX SEDE PRINCIPAL, SEDE LA MOLINA, ARCHIVO CENTRAL Y EL ALMACEN DE LA UGEL N 06**, cuenta con una propuesta que cumple con los Términos de Referencia, solicitados por el área de Administración; y tomando en cuenta que de la cotización recepcionada para la determinación del valor estimado, se realizó con el precio de la COTIZACIÓN DE MENOR VALOR el mismo que asciende a S/ 322,806.00 (Trescientos veintidós mil ochocientos seis con 00/100 soles), que recae en la empresa P & V SEGURIDAD S.A.C., con RUC 20605564527.

Que, mediante Informe Legal N° 0287-2022-UGEL.06/AAJ, de fecha 13 de diciembre de 2022, el Jefe del Área de Asesoría Jurídica, es de la opinión de que deviene en PROCEDENTE la Contratación Directa por la situación de emergencia;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, indica: Aprobación de Contrataciones Directas: 101.1, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.101.2, la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo



Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa 101.3, las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento para las contrataciones directas el cual una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales, contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48, la oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Por su parte en el numeral 102.2 del mismo cuerpo legal dice: las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, complementariamente, el inciso b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida la Entidad a cumplir sus actividades u operaciones. El referido inciso precisa que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dispone además, que, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; agrega que, cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, estando a lo informado por el Responsable del Área de Administración y con el visto bueno del Jefe de Área de Asesoría Jurídica y ejecutado por el Equipo de Logística; mediante de orden de ejecución N° 00022-2022-UGEL06/DIR-ADM y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N°30225 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y demás normas legales conexas que rigen sobre el particular;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la Contratación Directa por Situación de Emergencia derivada del supuesto de Desabastecimiento para el **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EX SEDE PRINCIPAL, SEDE LA MOLINA, ARCHIVO CENTRAL Y EL ALMACEN DE LA UGEL N 06**, de conformidad con lo previsto en los artículos 100°, 101° y 102° del Reglamento de la Ley

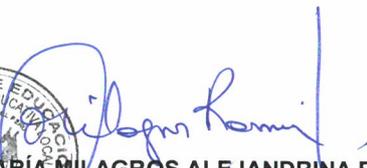


de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** al Equipo de Logística a realizar la Contratación Directa por Situación de Emergencia derivada del supuesto de Emergencia Sanitaria del **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA EX SEDE PRINCIPAL, SEDE LA MOLINA, ARCHIVO CENTRAL Y EL ALMACEN DE LA UGEL N 06**; mediante acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución, así como verificar que la respectiva oferta cumpla con los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases para dicho procedimiento; con la empresa **P & V SEGURIDAD S.A.C.**, con **RUC 20605564527**, por la suma **S/. 322,806.00 (Trescientos veintidós mil ochocientos seis con 00/100 soles)**, de conformidad con el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, que el Área de Administración, a través del Responsable del Equipo de Logística, publique la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo señalado en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, así como en el portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local 06 – Ate.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, que se ponga en conocimiento de la Secretaria Técnica, una copia de los actuados, a efectos de que la misma en uso de sus facultades y atribuciones proceda con el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades y por consiguiente califique y determine las infracciones que se hubieran incurrido, de ser el caso.

  
**DRA. MARÍA MILAGROS ALEJANDRINA RAMÍREZ BACA**  
 Directora de Programa Sectorial II Unidad de Gestión  
 Educativa Local N°06 – Ate

MMARB/DIR  
 SDCS/J-(e)AAJ  
 ADN/J-(e)ADM  
 JALG/J(e)EL